

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE DORADO

PROYECTO DE ORDENANZA NUM.: 42
ORDENANZA NUM: 11

SERIE: 2014-2015

PARA DIFERIR DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUMERO 1, SERIE: 2014-2015 PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2014; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: El 10 de julio de 2014 esta Legislatura Municipal adoptó la ordenanza número 1, serie 2014-2015 que a su vez enmendaba la ordenanza número 45, serie: 2013-2014 en el artículo 1 y el título de la misma respectivamente.

POR CUANTO: Mediante la ordenanza número 1, serie: 2014-2015 se adoptó el reglamento que aplicaría para la puesta en vigor de la ordenanza.

POR CUANTO: El artículo 12 del reglamento aprobado dispone que comenzará a regir a los ciento sesenta días siguientes a la fecha de vigencia de la ordenanza, lo que significa el 1 de septiembre de 2014.

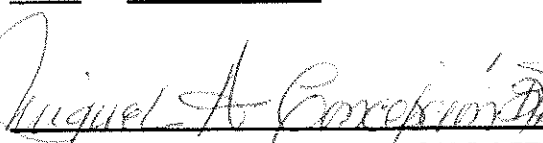
POR CUANTO: Dada la complejidad del proceso y su implementación como una aportación cívico comunitaria de nueva creación se hace necesario posponer la puesta en vigor del artículo 12 del reglamento.

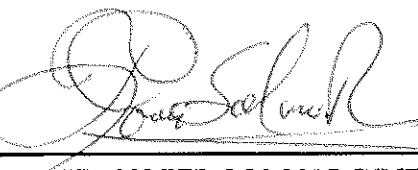
POR TANTO: Esta Legislatura Municipal de Dorado Puerto Rico, ordena lo siguiente:

SECCION 1RA: Se difiere la puesta en vigor del artículo 12 del reglamento adoptado por la ordenanza número 1, Serie: 2014-2015 para el día 1 de noviembre de 2014.

SECCION 2DA: Esta ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el señor Alcalde.

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO PUERTO RICO, HOY 29 DE AGOSTO DE 2014.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE DORADO PUERTO RICO, HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE



22 de agosto de 2014

A todos los complejos Hoteleros situados en el Municipio de Dorado*

La Legislatura Municipal de Dorado adoptó y el señor Alcalde impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014 que dispone una aportación cívico comunitaria de hasta tres por ciento (3%) del total del pago que efectue un huésped en habitaciones de quinientos (\$500.00) dólares ó más por noche. El 11 de julio de 2014 el señor Alcalde aprobó el reglamento aplicable a las disposiciones de la referida ordenanza.

El reglamento dispone para el establecimiento de un registro de los complejos hoteleros sujetos a la aportación cívico comunitaria. Los fondos recaudados serán utilizados para cubrir gastos y mantenimiento de infraestructura. La facilidad hotelera con interés en participar y recibir fondos provenientes de la aportación para financiar proyectos de infraestructura deberán registrarse y formalizar un acuerdo con el municipio.

Si desean copia de la ordenanza y del reglamento aprobado se la haremos llegar sin dilación.

Atentamente,

Carlos A. López Rivera
Alcalde

Municipio de Dorado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Oficina del Alcalde

Apartado 588, Dorado, Puerto Rico, 09101-0588
T: 787 796.1230 F: 787 796.3660

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Proyecto de Ordenanza Núm. 01

Ordenanza Núm. 01

Serie: 2014-2015

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL ARTICULO 1 Y EL TITULO DE LA ORDENANZA NUM. 45, SERIE 2013-2014 QUE ESTABLECIO UNA APORTACION CIVICO-COMUNITARIA PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, A FIN DE FACILITAR SU CUMPLIMIENTO Y EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS DE ALTO INTERES PÚBLICO.

ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014, para que se lea como sigue:

"Artículo 1- Se establece, mediante esta Ordenanza una aportación cívico-comunitaria para cubrir gastos de construcción y el mantenimiento de infraestructura hasta un máximo de tres por ciento del pago [total por los gastos que incurran los huéspedes y paguen al complejo hotelero por su estadía en el mismo] por la cesión o alquiler de locales, instalaciones, espacios, accesorios, equipos, mesas, sillas, bicicletas, botes, canoas, kayak, equipos o artículos u otros bienes para disfrutar la playa, alquiler de gazebos, habitaciones, apartamentos, salones de conferencia, espacios abiertos, salones de bailes o de reuniones y cualquier otro alquiler de propiedad mueble o inmueble, que el complejo hotelero provea al huésped, así como las que se utilicen para la celebración de conferencias, convenciones, seminarios, exhibiciones, reuniones, asambleas, congresos o actividades similares, cuyo recaudo será utilizado para la construcción y mantenimiento de infraestructura, disponiéndose no obstante que esta aportación [cívica,] cívico-[comunitario] comunitaria no aplicará a aquellos huéspedes y/o entidades que entraron y/o acordaron en un contrato de reservación con dicho complejo hotelero, hotel antes de la fecha en que comenzó a regir esta Ordenanza y entre en funciones el reglamento de implementación requerido por [dicha ordenanza] la misma."

Artículo 2: Se autoriza al Municipio para formular y aprobar la reglamentación necesaria para la implantación de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014 de conformidad a las enmiendas aquí aprobadas y de lo dispuesto para su implantación.

Artículo 3: Se remitirá copia de esta Ordenanza a la División Legal, a la División de Finanzas, al Auditor Interno y a la Secretaría Municipal y a los dueños y operadores de complejos hoteleros en el Municipio de Dorado. Que el costo por unidad sea de \$500.00 o más por noche.

- Artículo 4: Si el complejo hotelero participa, mediante acuerdo con el Municipio de Dorado, en el programa autorizado por la Ordenanza 45 para financiar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura, del complejo hotelero según se definen en el Artículo 4 que antecede para ser llevadas a cabo por la gerencia del complejo hotelero sujeto a las condiciones del acuerdo suscrito con el Municipio.
- Artículo 5: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma.
- Artículo 6: Cualquier disposición que sea declarada nula o inconstitucional por un tribunal no invalida, ni anula las disposiciones restantes.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, hoy 10 de julio de 2014.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente
Legislatura Municipal


Javier Solano Rivera
Secretario
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Dorado, Puerto Rico, hoy 11 de julio de 2014.


Carlos A. López Rivera
Alcalde

REGLAMENTO

Reglamento para la Puesta en Vigor, Cobro, Administración y Fiscalización de la Aportación Cívico-Comunitaria para la Construcción y Mantenimiento de la Infraestructura en el Municipio de Dorado autorizada y establecida mediante la Ordenanza 45, Serie 2013-2014 del 25 de marzo de 2014.

Artículo 1.- Título Breve

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Administración y Puesta en Vigor y cobro de la Aportación Cívico-Comunitaria para Infraestructura en el Municipio que establece la Ordenanza 45, Serie 2013-2014 del 25 de marzo de 2014.

Artículo 2.- Propósito y Alcance

Este Reglamento se aprueba en cumplimiento del Artículo 8 de la citada Ordenanza 45 que condiciona su vigencia a todos los fines legales a que se apruebe reglamentación dentro del plazo concedido para ello. Se aprueba, además, para lograr los múltiples objetivos de interés público que se detallan en la citada Ordenanza 45 y que se resumen a continuación:

- a) En protección del bien ganado reconocimiento mundial del Municipio de Dorado como un área geográfica de impecable limpieza e idónea para la ubicación de facilidades de complejos hoteleros de lujo y gran calidad mundial con campos de golf de gran aceptación hermosas playas, bellezas naturales que son atractivos para un sector muy exigente de la clase turística que nos visita.
- b) En reafirmación del historial exitoso del Municipio de Dorado y de su capacidad para invertir y desarrollar recursos propios y peritaje en la provisión de accesos turísticos, rotulación adecuada de sus vías y atractivos turísticos y en la construcción y mantenimiento de infraestructura complementaria y amenidades que, además del disfrute general, sean también de interés particular a la potencial clientela de estos exclusivos complejos hoteleros.
- c) Para fortalecer el atractivo del Municipio de Dorado para que sus complejos hoteleros de gran relieve mundial permanezcan y expandan sus operaciones como fuente de ingresos, empleos directos e indirectos en nuestro sector geográfico y en toda la Zona y que atraiga otros complejos hoteleros similares en el futuro cercano.
- d) Para acoger las propuestas del sector hotelero concernido para promover y desarrollar obras y mejoras que sean de interés general y de interés turístico mediante acuerdos público-privadas, como la que se autoriza en la Ordenanza 45.
- e) Para adelantar una visión de la actividad turística en Puerto Rico que armonice el aspecto económico con su impacto social y de protección ambiental, según ordena el inciso (r) del Artículo 2.001 de la Ley de Municipios Autónomos que también cuente con la participación municipal y de la gerencia del complejo hotelero.

Artículo 3.- Base legal

La autoridad legal para la aprobación de este Reglamento proviene de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en sus Artículos 1.006 (b) (4), 2.001 y 2.002 y la citada Ordenanza 45.

Artículo 4.- Definiciones

Para los propósitos de este Reglamento y de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014, aprobada el 25 de marzo de 2014, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) Aportación o aportación cívico-comunitaria - Significa el recaudo, imposición, cobro y uso que se autoriza en virtud de la Ordenanza 45, Serie 2013-2014 aprobada por la Legislatura Municipal y el Hon. Alcalde del Municipio de Dorado el 25 de marzo de 2014
- b) Ordenanza 45 - Significa la Ordenanza 45, Serie 2013-2014, aprobada por la Legislatura Municipal y el Hon. Alcalde del Municipio de Dorado el 25 de marzo de 2014.

- c) Año Fiscal – Significa el periodo que comienza el 1^o de julio y termina el 30 de junio de cada año.
- d) Auditoría – Significa el proceso mediante el cual la División del Finanzas del Municipio de Dorado o cualquier agente debidamente autorizado por el Municipio inspecciona los registros de contabilidad y los procedimientos de un complejo hotelero mediante un contador adiestrado, y conforme a las normas y procedimientos vigentes y aplicables al Municipio para verificar la corrección de los cómputos de la aportación
- e) Hospedería al hotel – Significa una instalación o complejo que está dedicado regularmente y opera para el alojamiento de huéspedes mediante el pago de un canon o alquiler que derive sus ingresos de esta operación. Comprende también aquellas tarifas de alquiler o arrendamiento computadas en forma de todo incluido.
- f) Impuesto sobre el canon por ocupación de habitación - Significa el impuesto que se dispone en el Artículo 24 de la Ley Núm. 272 del 9 de septiembre de 2003, según enmendada conocida como Ley del Canon de Ocupación Hotelera.
- g) Obras de construcción y mantenimiento de la infraestructura que podrá realizar el Municipio con cargo a la aportación significa: proyectos y trabajos de construcción y mantenimiento de la infraestructura e incluye, entre otros similares, trabajos de ornato, iluminación, limpieza y rotulación, ajardinamiento a través de todo el territorio municipal, inversión en construcción, limpieza de playas e instalación de facilidades, mantenimiento y ampliación de instalaciones municipales que ofrezcan amenidades culturales, recreativas y deportivas que puedan ser disfrutadas también por huéspedes del Complejo Hotelero sujeto a esta Ordenanza y, en general, actividades de ecoturismo y turismo sostenible.
- h) Obras de construcción y mantenimiento de la infraestructura del complejo hotelero en su totalidad y que podrá realizar la gerencia con cargo, en todo o en parte, al recaudo de la aportación destinado a este propósito – significa proyectos y trabajos a realizarse por la gerencia en su respectiva instalación que puede incluir, entre otros, obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura del Complejo Hotelero, incluyendo también el ajardinamiento, el ornato, la rotulación, la disposición y manejo de los desperdicios sólidos y para ampliar y mantener las amenidades que disfruten sus huéspedes y potenciales clientes.

Artículo 5.- Imposición de la Aportación Cívico-Comunitaria para Infraestructura

A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento, se impone a los clientes de los complejos hoteleros situados en el Municipio de Dorado, y según se establece más adelante, una aportación cívico-comunitaria equivalente al tres por ciento aplicables a las partidas conforme definidas en el Artículo 1 de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014, según enmendada que se presente para pago por su estadía en el complejo hotelero así como por otros cargos por servicio que sean facturados en la cuenta. Para determinar el monto de la aportación cívico-comunitaria se excluirán las cantidades correspondientes al impuesto sobre el canon por ocupación de habitación y otras contribuciones e impuestos estatales.

El recaudo que se obtenga de esta aportación cívico-comunitaria será remitido al Municipio de Dorado, a través de la División de Finanzas, y será utilizado para financiar la construcción y mantenimiento de infraestructura que se lleve a cabo por el Municipio de Dorado o por el complejo hotelero que la cobre, en la forma y proporción que se establece más adelante.

El complejo hotelero podrá facturar y cobrar esta aportación cívico-comunitaria a sus clientes sujeto a las siguientes circunstancias y condiciones:

- a) Si el cliente ha ocupado facilidades y una o más habitaciones del complejo hotelero cuya tarifa sea de quinientos (500) dólares o más por noche.
- b) Si el complejo hotelero participa, mediante acuerdo con el Municipio de Dorado, en el programa autorizado por la Ordenanza 45 para financiar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura, del complejo hotelero según se definen en el Artículo 4 que antecede para ser llevadas a cabo por la gerencia del complejo hotelero sujeto a las condiciones del acuerdo suscrito con el Municipio.

- c) Esta aportación cívico-comunitaria no aplicará a aquellos clientes o huéspedes o entidades que entraron o acordaron en un contrato de reservación con dicho hotel, hospedería o complejo antes de la fecha de efectividad para todos los fines de la Ordenanza 45 según disponga este Reglamento.
- d) La imposición, tasación, cómputo, cobro y apremio de esta aportación, constituirá una función pública y las sumas recaudadas por este concepto serán fondos públicos.

Artículo 6.- El complejo hotelero informará mensualmente al Municipio de Dorado el monto de lo recaudado durante dicho periódico y remitirá a la División de Finanzas del Municipio de Dorado el total de lo cobrado trimestralmente. El informe mensual y la remesa trimestral serán enviadas a la División de Finanzas del Municipio de Dorado no más tarde de los primeros quince días del mes siguiente o aquél que complete el periodo de informe o de remesa.

Monzo
Tiempo
Sept.
D.E.

Artículo 7.- El cincuenta (50) por ciento de la suma cobrada y remitida al Municipio será depositada en una cuenta especial y retenida por este último para destinario íntegramente para financiar en todo o en parte proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura que benefician a la industria turística en el Municipio.

1.5%

El cincuenta (50) por ciento restante será reservado y mantenido bajo la custodia del Municipio en otra cuenta especial que podrá utilizarse para completar o subsidiar, en todo o en parte, proyectos de construcción, infraestructura y mantenimiento del complejo hotelero que cobró dichos recaudos y justifica al Municipio de Dorado que los necesita para viabilizar y llevar a cabo dichos proyectos dentro de sus facilidades para lograr los fines públicos expuestos en la Ordenanza 45 y este Reglamento.

1.50%

Artículo 8.- Aviso y notificación de la Ordenanza 45 y de este Reglamento a las hospederías elegibles.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la vigencia de este Reglamento, bajo la firma del Alcalde del Municipio, la División de Finanzas preparará y remitirá una comunicación que informe y explique a los complejos hoteleros situados en el Municipio que puedan ser elegibles y tener interés en beneficiarse de los propósitos públicos de la aportación cívico-comunitaria para infraestructura que contenga:

1. El contenido y alcance de la Ordenanza 45
2. El contenido y alcance del Reglamento para la Puesta en Vigor de la Ordenanza 45
3. El anuncio del establecimiento de un Registro de Complejos Hoteleros Sujetas a la Aportación Cívico-Comunitaria
4. El modo y el plazo para expresar al Municipio su interés en participar y recibir fondos provenientes de la aportación para financiar proyectos de infraestructura en su complejo hotelero y, en consecuencia, ser incluido en el Registro de Complejos Hoteleros Sujetas a la Aportación Cívico-Comunitaria.

Artículo 9.- Contenido del Registro de Complejos Hoteleros Sujetas a la Aportación Cívico-Comunitaria.

El Registro de Complejos Hoteleros Sujetas a la Aportación Cívico-Comunitaria deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre, dirección física y dirección postal y electrónica del complejo hotelero. La División de Finanzas asignará un número de identificación que será utilizado por el complejo hotelero en toda su correspondencia, informes y pagos sometidos al Municipio.
- b) Fecha de registro del complejo hotelero
- c) Monto de la aportación cívico-comunitaria auto determinada por el hotel por mes y año fiscal
- d) Monto pagado por trimestre o fracción de trimestre a partir de la fecha de registro
- e) Monto puesto a disposición del complejo hotelero para completar o subsidiar proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de las facilidades del complejo hotelero llevados a cabo por el propio complejo hotelero sujeto al acuerdo que, al efecto, suscriba con el Municipio.
- f) Fecha y términos de cada acuerdo que, al efecto, suscriba la hospedería con el Municipio para la realización y financiamiento total o parcial de los proyectos

de construcción y mantenimiento elegibles según la Ordenanza 45 y este Reglamento.

Artículo 10.- El complejo hotelero que interese complementar, subsidiar o financiar en todo o en parte, el costo de proyectos de construcción y mantenimiento de infraestructura de su facilidad con el producto del recaudo de la aportación destinada a este propósito, así lo notificará por escrito a la División de Finanzas que informe al Municipio las obras que interesa realizar con cargo a este Programa.

Cuando así lo interesa, la gerencia notificará mensualmente al Municipio el uso y modo en que utilizaría esos fondos. El Municipio evaluará la petición y lo tramitará en forma expedita, a través de las dependencias municipales que son responsables de la ejecución de obras de infraestructura. Utilizando las guías existentes, podrá el Municipio requerir e incluir condiciones en el contrato de obra que así se suscriba para lograr los objetivos de la Ordenanza 45 y el uso apropiado de los recaudos de la aportación.

? Bancarte

Artículo 11.- Se ordena al Alcalde del Municipio de Dorado a crear una cuenta especial que se denominará "Fondo Especial para la Infraestructura Turística" a la cual ingresarán las sumas que remita la empresa del complejo hotelero para llevar a cabo las obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento, mutuamente acordadas. Sin perjuicio ni menoscabo de la programación municipal de obras de construcción o de mejoramiento ni de las actividades rutinarias del Municipio, también podrán atender sugerencias que formule la gerencia del complejo hotelero para mejorar la satisfacción de sus huéspedes con el acceso y disfrute de otros ofrecimientos culturales y recreativos que estén disponibles en el Municipio, fuera del Complejo Hotelero.

Artículo 12.- En el ejercicio de esta autorización y en el cumplimiento de la obligación de formular y aprobar la reglamentación necesaria para su implantación, el Municipio tomará las demás provisiones que entienda apropiadas para la protección del interés público, para evaluar el resultado de esta iniciativa y para que se cumplan todas las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables. El Reglamento de Implantación que aquí se ordena será aprobado por esta Legislatura y comenzará a regir no más tarde de los ciento sesenta (160) días siguientes a la fecha de vigencia de esta ordenanza.

1-Sept-14

Artículo 13.- Tasación, Notificación y Anotación

- a) La División de Finanzas tendrá la facultad de iniciar un procedimiento para determinar la deuda o deficiencia de un hotelero, cuando, entre otros, no efectúe el pago trimestral de la aportación o cuando no cumpla con su obligación de presentar el informe mensual requerido por este Reglamento. En esos casos la cantidad a pagar será estimada por la División. Se contempla que exista una deficiencia cuando no se remita la aportación a la División aplicándole intereses y recargos de acuerdo a las regulaciones fiscales que rigen a los gobiernos municipales o cuando el hotelero haya incurrido en un error matemático o clerical.
- b) Para estimar la cantidad a pagar la División podrá utilizar la experiencia de ingresos de la hospedería multiplicado por el porcentaje aplicable. De igual modo, la División podrá estimar el costo de otros servicios que se incluyan en la factura que el complejo hotelero presente al cliente.
- c) Cuando se detecte una deficiencia o cuando no se reciba el pago de la aportación la División emitirá y remitirá al complejo hotelero una notificación de tasación por correo certificado a la dirección que surja del Registro.
- d) De no recibirse el pago o la contestación del complejo hotelero dentro de los próximos treinta (30) días la División procederá a hacer la anotación en la cuenta del complejo hotelero por la cantidad de la deuda. Esta anotación será final e inapelable.
- e) Si el complejo hotelero presenta una contestación dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días no se hará la anotación en la cuenta de la hospedería hasta que se emita una resolución final por la División. Sólo cuando exista una resolución final administrativa de la División, procederá la anotación final en el Registro cuando se confirme la deficiencia en todo o en parte. El complejo hotelero que no esté conforme con la resolución final de la División podrá iniciar la revisión judicial provista por la Ley de Municipios Autónomos.

o/d
Bancarte
Ordenanza 2014

- f) Si el complejo hotelero reconoce la deuda, la División procederá a anotar la deuda en el Registro, entendiéndose que ha renunciado a la revisión judicial.

Artículo 14.- Revisiones periódicas

La División realizará revisiones periódicas menos abarcadoras que las auditorías. Ninguna revisión limitará el derecho de la División a auditar el periodo ya revisado excepto en aquellos periodos en los cuales el proceso haya llegado al final o que haya culminado en la presentación de una notificación de cobro y exista una resolución final. Mientras no exista una resolución final para un periodo la División podrá realizar auditorías para cualquier periodo, incluyendo los relacionados a cualquier contestación presentada por el complejo hotelero.

Artículo 15.- Auditorías

El periodo auditado se considerará cerrado una vez la División termina de auditar y emite una comunicación final. Esta comunicación puede ser una notificación de tasación preliminar o final o una carta al complejo hotelero indicando ausencia de deuda. En caso de haberse presentado una contestación, una vez exista una resolución final para un periodo, la División no podrá auditar nuevamente el periodo.

Artículo 16.- Penalidades en General

Cualquier persona obligada, bajo cualquier disposición de esta Ordenanza o del Reglamento que se apruebe para su implantación, a pagar la aportación cívico-comunitaria, a cobrar y remitir dicha aportación, a rendir cualquier declaración, conservar cualquier constancia o documento o suministrar cualquier información para fines del cómputo, tasación o cobro de la aportación así fijada que voluntariamente dejare de cumplir con dicha obligación, estará sujeta a las penalidades, cargos y adiciones a la aportación que se establezcan en el Reglamento. Salvo que se disponga de otro modo, las penalidades se impondrán, tasarán y cobrarán en la misma forma que la aportación cívico-comunitaria.

Además de las penalidades, cargos y adiciones económicas que se fijen por Reglamento, el incumplimiento voluntario de las obligaciones fijadas por esta Ordenanza o el Reglamento, dentro del término o términos fijados por las disposiciones correspondientes, constituirá delito menos grave, castigado con multa no mayor de mil dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas del proceso.

Artículo 17.- Penalidades para Funcionarios, Empleados y Contratistas Municipales

Además será ilegal que cualquier colector, colector auxiliar, agente u otro funcionario o empleado del Municipio divulgue o dé a conocer en cualquier forma no provista por esta Ordenanza a cualquier persona el monto o fuente de ingresos, beneficios, gastos, aportaciones o cualquier detalle de los mismos, expuestos revelados en cualquier declaración establecida en virtud de esta Ordenanza o en Reglamento o que permita que cualquier declaración o cualquier libro conteniendo cualquier resumen o detalle de los mismos, sean vistos o examinados por persona alguna, excepto como se autorice expresamente.

Cualquier infracción a las disposiciones precedentes constituirá delito menos grave que se castigará con multa no mayor de cinco mil dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas más las costas del proceso. Si el infractor es un funcionario o empleado del Municipio será, además, destituido del cargo o separado del empleo.

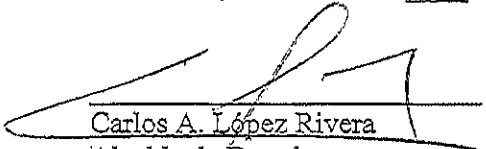
Artículo 18.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor el primero de septiembre de 2014, siempre y cuando el Municipio le haya notificado, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, dentro de ese mismo periodo de tiempo, a la empresa dueña y/o operadora de las facilidades hoteleras a quien le aplique la citada Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014, aprobada el 25 de marzo de 2014.

Artículo 19.- Clausula de Separabilidad

Cualquier disposición que sea declarada nula o inconstitucional por un tribunal no invalida, ni anula las disposiciones restantes.

En Dorado, Puerto Rico a 11 de julio de 2014.



Carlos A. López Rivera
Alcalde de Dorado



10 de julio de 2014

Hon. Miguel Concepción, Presidente
Legislatura Municipal
Municipio de Dorado
Dorado, Puerto Rico

Honorable señor presidente:

Quiero agradecerle la oportunidad de comparecer recientemente a la Legislatura Municipal para exponer mis recomendaciones al Control de la Zona Turística de nuestro pueblo con relación a los ruidos innecesarios.

No obstante, en esta ocasión, debido a compromisos ineludibles fuera del país, no puedo estar presente en la Legislatura esta noche, jueves 10 de julio de 2014. Pero hago constar mi respaldo al Proyecto de Ordenanza #1 para la Apórtación Cívico-Comunitaria para ser utilizada en la promoción y desarrollo de actividades y zonas turísticas de nuestro pueblo. Al igual, estamos cónsonos con la reglamentación que será presentada ante ustedes en la sesión de esta noche.

Espero que apoyen la industria más importante de Dorado y Puerto Rico, que es la industria turística, y con ello, la permanencia de empleos y desarrollo económico.

Con mi agradecimiento,


A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Stibbe', written over a circular stamp or mark.

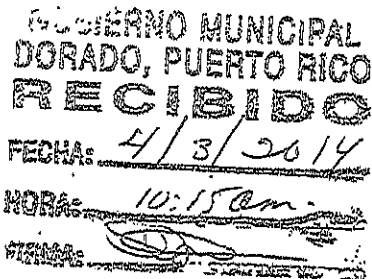
Federico M. Stibbe
Chairman



1 de abril de 2014

A TODOS LOS DIRECTORES Y SUPERVISORES


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal



TÉRMINO PARA RECIBIR PROYECTOS DE ORDENANZAS Y RESOLUCIONES

Por conducto del Hon. Miguel A. Concepción Báez, Presidente de la Legislatura Municipal, les informamos el tiempo en que se deben recibir los proyectos a considerarse en las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.

El reglamento de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Dorado, Puerto Rico, con número de radicación 1567, establece:

1. Que los proyectos a ser presentados a la secretaría de la Legislatura Municipal, en este caso al Sr. Javier Solano Rivera, le sean radicados con 48 horas laborables de anticipación a la fecha de la asamblea y debe indicar por quién es radicada.
2. Que las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo el último martes de cada mes, salvo que dicho martes fuese festivo, en cuyo caso la sesión se celebrará el día anterior.

Esto a su vez es para que el señor Secretario y su personal administrativo puedan leer los proyectos, verificar si tienen los documentos correctos y verificar que no tengan errores o cualquier otra situación. Así cuando se le entreguen a los Legisladores Municipales estén en completo orden.

Cualquier duda o pregunta se pueden comunicar con este servidor al 787-796-1585 ó 787-796-1551.

Legislatura Municipal
Municipio Autónomo de Dorado
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

787 796-1585 / 796-1551 / Fax 787 796-1556
Apartado 588, Dorado, Puerto Rico 00646-0588
Tel. 787 796-1230 Fax 787 796-3660
www.dorado2025.com



GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO
RECIBIDO
FECHA: 4/3/2014
HORA: 10:15a
[Signature]

CERTIFICACIÓN

Yo, Javier Solano Rivera, Secretario de la Legislatura Municipal de Dorado, por la presente Certifico:

Que la ordenanza adjunta es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 45, Serie 2013-2014, adoptada por la Legislatura Municipal en sesión Ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2014.

CERTIFICO ADEMÁS, que la misma fue aprobada por el alcalde el día 25 de marzo de 2014.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para que así conste y para enviar copia certificada de la misma, a la Oficina de Auditoría Interna del Municipio de Dorado para los fines pertinentes, para conocimiento y acción correspondiente, expido la presente la cual firmo y sello hoy día 28 de marzo de 2014.

Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal

Sello

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Proyecto de Ordenanza Núm.131
Ordenanza Núm. 45

Serie 2013-2014

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO PUERTO RICO PARA ESTABLECER UNA APORTACIÓN CÍVICO-COMUNITARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO CONFORME SE DEFINA, DE HASTA UN MÁXIMO DE UN TRES PORCIENTO DEL TOTAL DEL PAGO QUE HAGA EL HUÉSPED DEL HOTEL POR SU ESTADÍA EN EL MISMO, Y PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO LA APROBACIÓN E IMPLANTACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PUESTA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA CONFORME A SUS DISPOSICIONES Y CONDICIONES; Y ESTABLECER LAS PENALIDADES POR SU INCUMPLIMIENTO

Exposición de Motivos

Por Cuanto: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico confiere a los municipios todos los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local.

Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos se aprobó con el objetivo de reconocer una máxima autonomía municipal desde todas sus dimensiones, integrar una mayor participación ciudadana en un mayor número de decisiones del gobierno local y posibilitar, hasta el máximo viable, la descentralización del Gobierno Estatal hacia los municipios.

Por Cuanto: La Ley de Municipios Autónomos contiene importantes garantías para solidificar la capacidad de los gobiernos locales para aumentar sus ingresos y minimizar la imposición de obligaciones o restricciones del Gobierno Central que les causen inestabilidad fiscal y presupuestaria.

Por Cuanto: El inciso (b) (4) del Artículo 1.006 de la Ley Núm. 81 dispone que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal y provee que el sistema fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema fiscal para los municipios. A tenor con esta disposición, los municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga el campo ocupado de conformidad con el Artículo 2.002. La misma disposición establece que el Gobierno Central está obligado a adoptar un sistema contributivo en armonía con el sistema contributivo municipal.

Por Cuanto: Para lograr estos objetivos, la Reforma Municipal de 1991 anticipó que, dentro de sus respectivas capacidades y potencialidades, todos los Municipios están llamados a innovar las formas de servir mejor a la gente y a la comunidad que dirigen y aumentar sus propios recursos fiscales para desarrollar autosuficiencia y para lograr el mayor bienestar de la población.

Como ejemplo de este espíritu innovador, la Ley Núm. 81 brinda alternativas flexibles para que los residentes o el sector empresarial, por separado o en conjunto, propongan al municipio esquemas de soluciones y propuestas de mejoramiento para promover y desarrollar obras y mejoras y para ampliar servicios que se estimen necesarios.

Por Cuanto: De igual modo, la gestión de gobierno local está llamada a ejercer y mantener su autonomía para defender una estabilidad jurídica y financiera que le permita sostener y ampliar los servicios que reclamen los residentes y los sectores no gubernamentales que constituyen la fuerza motora de la actividad económica y social a nivel municipal.

- Por Cuanto: El Municipio de Dorado, por varias décadas, ha desarrollado y se ha conocido a nivel mundial como un área geográfica que siempre ha tenido facilidades hoteleras de calidad mundial, con campos de golf muy reconocidos, playas y bellezas naturales de gran valor que necesitan y requieren un permanente mantenimiento, así como mejoras en sus infraestructuras, adecuada rotulación, estética y belleza en sus alrededores para que sigan siendo atractivos turísticos que motiven a los turistas del mundo que pagan cantidades altas en sus estadías a seguir visitándonos y disfrutando de las mismas con la calidad que se requiere. Por ello es necesario que el Municipio tenga la capacidad económica para atender estas necesidades y complementar los recursos privados y estatales que se puedan destinar a estos propósitos.
- Por Cuanto: En los últimos años, el clima de incentivos que ofrece el Gobierno Central, la Compañía de Turismo y sus subsidiarias a la industria hotelera posibilitó la apertura y la operación de muchos hoteles de lujo. Más recientemente, opera en el Municipio de Dorado la hospedería Ritz Carlton Reserve. Este moderno y lujoso complejo hotelero es único en su clase en Puerto Rico y uno de tres de la cadena Ritz Carlton en todo el mundo.
- Por Cuanto: Para su ubicación en Puerto Rico y para el diseño de la estructura y facilidades de una instalación de esta clase se toma en consideración la ambientación escénico-natural del lugar y las expectativas y preferencias de la clientela especial a la cual debe y puede atraer. En específico, se escogió el Municipio de Dorado en atención al historial exitoso de su Gobierno Municipal en la inversión y desarrollo de recursos y peritaje para habilitar accesos turísticos, para cuidar el ornato y la rotulación de sus vías y atractivos turísticos, para construir la infraestructura complementaria y todas las amenidades que, además del disfrute general, sean también de interés particular a la potencial clientela de esta exclusiva hospedería.
- Por Cuanto: Por su compromiso con la Industria Turística y la estética y limpieza de su pueblo y de sus alrededores la Ciudad de Dorado ha sido seleccionada en varios años como la más limpia de Puerto Rico.
- Por Cuanto: Por todo lo anterior, el Gobierno Municipal y la Gerencia del mencionado sector hotelero reconocen que ambos deben realizar, respectivamente, obras de mejoramiento y mantenimiento a la estructura y ofrecimientos, dentro y fuera del Complejo Hotelero.
- Por Cuanto: Por otra parte es de sumo interés para el Municipio de Dorado que este tipo de hospedería de gran relieve mundial permanezca y expanda sus operaciones como fuente de ingresos, empleos directos e indirectos y atractivo turístico del Municipio y toda la Zona, así como lograr que en un futuro otros se establezcan con el mismo propósito.
- Por Cuanto: La situación fiscal de Puerto Rico y las políticas públicas del momento colocan gran énfasis en el desarrollo de nuevas formas de atraer estabilidad y expansión a la actividad hotelera y turística por ser una fuente primaria de empleos y riqueza.
- Por Cuanto: Es además pertinente la parte del inciso (r) del mismo Artículo 2.001 que faculta expresamente al Municipio a contratar con cualquier agencia pública o persona natural o jurídica para la realización de proyectos conjuntos con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo, entre otros, de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo o turismo sostenible y cualesquiera otros donde el Municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos y programas. La formalización de estos acuerdos requiere la aprobación previa de la Legislatura Municipal, por lo cual debe tramitarse un proyecto de ordenanza que viabilice esta actividad conjunta público privada.
- Por Cuanto: Además de las facultades generales y contributivas que concede la Ley Núm. 81 al Municipio de Dorado, en el inciso (o) del Artículo 2.001 se le reconoce expresamente la capacidad para ejercer el poder legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su

desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

Por Cuanto: Por estas razones, mediante esta Ordenanza se autoriza al Municipio de Dorado a ejercer su poder contributivo y, de conformidad con los postulados y otras garantías de la Ley de Municipios Autónomos, imponer el cobro de una aportación cívico-comunitaria para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura apropiada dentro y fuera del Complejo Hotelero al cual sea aplicable y disponer cómo se cobrará, distribuirá y utilizará lo así recaudado. De manera similar, se autoriza y ordena al Municipio a aprobar la reglamentación necesaria para su implantación y puesta en vigor.

POR TANTO: Ordénase por la Legislatura Municipal de Dorado:

Artículo 1.- Se establece, mediante esta Ordenanza, una aportación cívico-comunitaria para cubrir gastos y mantenimiento de infraestructura de, hasta un máximo de tres por ciento del pago total por los gastos que incurran los huéspedes y paguen al hotel por su estadía en el mismo, cuyo recaudo será utilizado para la construcción y mantenimiento de infraestructura, disponiéndose no obstante que esta aportación cívica, comunitario no aplicara a aquellos huéspedes y/o entidades que entraron y/o acordaron en un contrato de reservación con dicho Hotel antes de la fecha en que comenzó a regir esta ordenanza y entre en funciones el reglamento de implementación requerido por dicha ordenanza.

Artículo 2.- La empresa hotelera a la cual sea aplicable esta Ordenanza cobrará a sus huéspedes esta aportación cívico-comunitaria para infraestructura que establece el Municipio de Dorado en el ejercicio de sus poderes generales y contributivos. La empresa hotelera remitirá el monto de lo recaudado, no más tarde de diez días siguientes al mes en que los cobre, a la División de Finanzas del Municipio de Dorado. El 50% de las partes de la suma cobrada la retendrá el Municipio para destinar este dinero a proyectos y mantenimiento de infraestructura en el Municipio que beneficien a la industria turística en dicho Municipio. El 50% restante el Municipio la reservará y mantendrá en custodia y queda autorizado a utilizarla para complementar o subsidiar proyectos e infraestructura y mantenimiento de las facilidades hoteleras cuya empresa dueña u operadora produjo dichos recaudos y los necesite para viabilizar y llevar a cabo dichos proyectos dentro de sus facilidades. Tanto el Municipio como la empresa hotelera utilizarán, respectivamente, el producto de lo recaudado por concepto de la aportación cívico-comunitaria para trabajos de infraestructuras según sean definidos y que entiendan necesarios y apropiados fuera y dentro del Hotel. Sólo podrá utilizarse el 50% retenido por el Municipio para financiar obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento de la estructura e infraestructura del Complejo, incluyendo también el ajardinamiento, el ornato, la rotulación, la disposición y manejo de los desperdicios sólidos y para ampliar y mantener las amenidades que, además de ser de bienestar general, también disfruten sus huéspedes. La gerencia hotelera solicitará mensualmente al Municipio en la fecha que disponga el Reglamento el uso y modo en que interesa emplear la parte de la aportación recaudada y retenida del 50% correspondiente, para lo cual suscribirá periódicamente los convenios escritos correspondientes con el Municipio para el uso de ese dinero. Al finalizar los mismos someterá la evidencia de su uso específico.

Artículo 3.- Se ordena al Alcalde del Municipio de Dorado a crear una cuenta especial que se denominará "Fondo Especial para la Infraestructura Turística" a la cual ingresarán las sumas que remita la empresa hotelera para llevar a cabo las obras de construcción, mejoramiento y mantenimiento, mutuamente acordadas. Sin perjuicio ni menoscabo de la programación municipal de obras de construcción o de mejoramiento ni de las actividades rutinarias del Municipio, también podrán atender sugerencias que formule la gerencia hotelera para mejorar la satisfacción de sus huéspedes con el acceso y disfrute de otros ofrecimientos culturales y recreativos que estén disponibles en el Municipio, fuera del Complejo Hotelero.

- Artículo 4.- Se entenderán usos permitidos con cargo al "Fondo Especial para Infraestructura Turística" el mejoramiento, mantenimiento y ampliación de vías de acceso al Municipio, la construcción y mantenimiento de facilidades de infraestructura, trabajos de ornato, iluminación, limpieza y rotulación, ajardinamiento a través de todo el territorio municipal, inversión en construcción, limpieza de playas e instalación de facilidades, mantenimiento y ampliación de instalaciones municipales que ofrezcan amenidades culturales, recreativas y deportivas que puedan ser disfrutadas también por los huéspedes del Complejo Hotelero y, en general, actividades de ecoturismo y turismo sostenible.
- Artículo 5.- En el ejercicio de esta autorización y en el cumplimiento de la obligación de formular y aprobar la reglamentación necesaria para su implantación, el Municipio tomará las demás provisiones que entienda apropiadas para la protección del interés público, para evaluar el resultado de esta iniciativa y para que se cumplan todas las leyes, reglamentos y ordenanzas aplicables. El Reglamento de Implantación que aquí se ordena será aprobado por esta Legislatura y comenzará a regir no más tarde de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de vigencia de esta ordenanza.
- Artículo 6.- Penalties en general. Cualquier persona obligada, bajo cualquier disposición de esta Ordenanza o del Reglamento que se apruebe para su implantación, a pagar la aportación cívico-comunitaria, a cobrar y remitir dicha aportación, a rendir cualquier declaración, conservar cualquier constancia o documento o suministrar cualquier información para fines del cómputo, tasación o cobro de la aportación así fijada que voluntariamente dejare de cumplir con dicha obligación, estará sujeta a las penalidades, cargos y adiciones a la aportación que se establezcan en el Reglamento. Salvo que se disponga de otro modo, las penalidades se impondrán, tasarán y cobrarán en la misma forma que la aportación cívico-comunitaria.
- Además de las penalidades, cargos y adiciones económicas que se fijen por Reglamento, el incumplimiento voluntario de las obligaciones fijadas por esta Ordenanza o el Reglamento, dentro del término o términos fijados por las disposiciones correspondientes, constituirá delito menos grave, castigado con multa no mayor de mil dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas, más las costas del proceso.
- Artículo 7.- Penalties para Funcionarios, Empleados y Contratistas Municipales
Además será ilegal que cualquier colector, colector auxiliar, agente u otro funcionario o empleado del Municipio divulgue o dé a conocer en cualquier forma no provista por esta Ordenanza a cualquier persona el monto o fuente de ingresos, beneficios, gastos, aportaciones o cualquier detalle de los mismos, expuestos revelados en cualquier declaración establecida en virtud de esta Ordenanza o en Reglamento o que permita que cualquier declaración o cualquier libro conteniendo cualquier resumen o detalle de los mismos, sean vistos o examinados por persona alguna, excepto como se autorice expresamente.
- Cualquier infracción a las disposiciones precedentes constituirá delito menos grave que se castigará con multa no mayor de cinco mil dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses, o ambas penas más las costas del proceso. Si el infractor es un funcionario o empleado del Municipio será, además, destituido del cargo o separado del empleo.
- Artículo 8.- Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea firmada por el señor Alcalde y una vez hayan transcurrido los diez días después de su publicación en un periódico de circulación general y en un periódico de circulación regional únicamente para fines de la preparación y promulgación de la reglamentación aquí ordenada dentro del plazo fijado en el Artículo 5 de la misma. La fecha de vigencia del Reglamento para su implantación determinará también la vigencia de esta Ordenanza para todos los demás fines.

Artículo 9.- Se remitirá copia de esta ordenanza a la División Legal, a la División de Finanzas, al Auditor Interno y a la Secretaría Municipal.

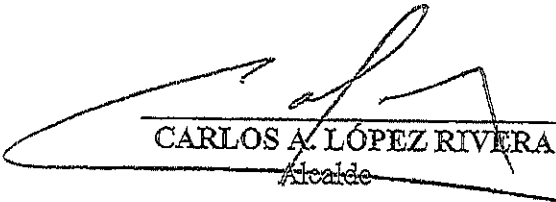
Artículo 10.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por su Presidente y el Hon. Alcalde de este Municipio, facultando así confeccionar el reglamento para ser considerado y aprobado por este honorable cuerpo para así entrar en vigor, para todo mi efecto la aportación cívica comunitaria.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, el 25 de marzo de 2014 y aprobada por el Honorable Alcalde de Dorado, Puerto Rico el 25 de marzo de 2014.


Miguel A. Concepción Báez
Presidente


Javier Solano Rivera
Secretario

Aprobada por mí, hoy, día 25 de marzo de 2014.


CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
Alcalde